



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8794

14/02/2017

19946

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El marco retributivo de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos está establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula dicha actividad. Los parámetros retributivos de aplicación a las instalaciones tipo por tecnología, grupo, combustible y año de puesta en servicio se encuentran en varias órdenes ministeriales.

Según el artículo 14.4 de la Ley 24/2013, y el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, al finalizar cada semiperiodo regulatorio que tendrá una duración de tres años, se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía, mediante orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo (actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital), previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El cálculo de los parámetros se ha llevado a cabo conforme a las previsiones recogidas en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y conforme a la metodología prevista en el Real Decreto 413/2014.

La orden de parámetros ha sido ya publicada: Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.

Madrid, 10 de abril de 2017